

CLÁUSULA 3

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

3.1 Exclusividad del Servicio y desarrollo del Sistema de Distribución

El Servicio de Distribución tendrá el carácter de exclusivo en todo el Área de la Concesión durante el Plazo del Contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.1.3.

El Sistema de Distribución se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

3.1.1 La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, suministrar bienes y servicios y construir las Obras Comprometidas o Red de Distribución, las que deberán estar en aptitud de atender la Capacidad Mínima conforme se señala a continuación:

Año de Operación	Capacidad Mínima		
	Control 1	Control 2	Control 3
1 al 11	La mayor de: (i) 150 MMPCD o (ii) la requerida para atender la demanda en el Servicio, hasta 255 MMPCD.	La mayor de: (i) 95 MMPCD o (ii) la requerida para atender la demanda en el Servicio, hasta 200 MMPCD.	La mayor de: (i) 80 MMPCD o (ii) la requerida para atender la demanda en el Servicio, hasta 150 MMPCD.
12 y siguientes	255 MMPCD	200 MMPCD	150 MMPCD

Control 1: En la Red de Alta Presión, antes de la Conexión a Cementos Lima S.A.
Control 2: En la Red de Alta Presión, antes de la Conexión a Edegel.
Control 3: En la Red de Alta Presión, antes de la Conexión a Etevensa

Las Capacidades Mínimas señaladas en el cuadro anterior serán exigibles en las fechas o plazos previstos en el Anexo N° 2a.

La verificación del cumplimiento de la Capacidad Mínima se realizará conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 2a. El incumplimiento de la Capacidad Mínima determinado conforme al Anexo N° 2a, dará lugar a que la Sociedad Concesionaria se encuentre obligada al pago de la penalidad dispuesta en la Cláusula 16.3.4 y en el Anexo N° 3.

A la Puesta en Operación Comercial la Sociedad Concesionaria deberá haber construido y tener operativas las Obras Comprometidas Iniciales, de tal manera que el Sistema de Distribución esté en condiciones de suministrar Gas a los Consumidores Iniciales en el Área de la Concesión, indicados en el Anexo N° 11.

3.1.2 En los plazos que se señalan a continuación, contados desde la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria deberá prestar efectivamente el Servicio, por lo menos:

- | | | |
|-------|-----------------|---------------------|
| (i) | A los 2 años, a | 10.000 Consumidores |
| (ii) | A los 4 años, a | 30.000 Consumidores |
| (iii) | A los 6 años, a | 70.000 Consumidores |



Para efectos de la prestación del Servicio al número de Consumidores exigidos en la presente cláusula, la Sociedad Concesionaria deberá construir las Obras del Proyecto de Crecimientos Comprometido. El incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula motivará la aplicación de la penalidad prevista en la Cláusula 16.3.2.

- 3.1.3 Luego de un plazo de 12 años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial del Servicio de Distribución se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 32 del Reglamento. En tal sentido, en caso no ejerza la Sociedad Concesionaria en el plazo legal el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 23° del Reglamento, el Área de la Concesión podrá ser reducida por resolución de la DGH, sin que sea necesaria la aceptación de la Sociedad Concesionaria.

3.2 Construcción del Sistema de Distribución

3.2.1 Alcances

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la construcción del Sistema de Distribución incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación del Sistema de Distribución, respetando las normas de seguridad establecidas en las Leyes Aplicables.

3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución

- a) Dentro del plazo de seis (6) meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente o a quien éste designe un cronograma, detallando en periodos trimestrales la programación de las actividades de construcción de las Obras Comprometidas Iniciales. La realización de las actividades previstas en el mencionado cronograma, no deberá exceder el plazo para la Puesta en Operación Comercial. El cronograma a que se refiere el presente párrafo formará parte del Contrato como Anexo N° 14, de conformidad con el inciso d del Artículo 37° del Reglamento. Del mismo modo, de acuerdo con la referida norma, el Concedente podrá observar el establecimiento de los hitos de avance en la ruta crítica, cuando considere que no se ajustan al tipo de instalación a efectuar o al tipo de trabajo a realizar. Esta facultad podrá ser ejercida dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha en que la Sociedad Concesionaria le presente el mencionado cronograma. De no presentar las observaciones dentro del plazo indicado se entenderá que el Concedente no tiene observaciones al cronograma. En caso de existir observaciones estas deberán ser subsanadas dentro de un plazo máximo de treinta Días, a menos que exista controversia respecto a las observaciones planteadas, en cuyo caso dicha controversia será resuelta conforme a la Cláusula 18.
- b) El cronograma mencionado en el literal anterior deberá detallar el presentado en la Memoria Descriptiva y establecerá hitos de avance en la ruta crítica, a ser cumplidos a los doce (12), veinticuatro (24), treinta (30) y treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Cierre. El atraso en el cumplimiento de cada hito dará lugar a que la Sociedad Concesionaria quede obligada al pago de una penalidad de cien mil y 00/100 Dólares (US \$ 100,000.00) por cada día calendario de atraso. Las penalidades serán acumulables. El pago de dichas penalidades sólo será exigible a la Sociedad Concesionaria si ésta no cumple con la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, sin perjuicio de la penalidad por atraso referida en el literal siguiente.



penalidades dispuestas en el presente literal tendrán un límite máximo, por cada hito de avance, equivalente a noventa (90) días calendario de atraso. De esta manera, la penalidad máxima por cada hito será de nueve millones y 000/100 Dólares (US\$ 9'000,000). Cuando las penalidades referidas sean exigibles, el monto a pagar equivaldrá a un noventa (1/90) de las penalidades generadas por el atraso en cada uno de los hitos de avance, por cada día calendario de atraso en la fecha prevista en el contrato que ocurra la Puesta en Operación Comercial.

El Concedente requerirá a la Sociedad Concesionaria el pago de las penalidades previstas en el presente literal, conforme a la Cláusula 16.3.3.

Si la Sociedad Concesionaria cumple con la Puesta en Operación Comercial en la fecha prevista, las penalidades generadas conforme a lo señalado anteriormente serán condonadas, no siendo exigible su pago. No obstante ello, cada vez que se generen estas penalidades, la Sociedad Concesionaria deberá incrementar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, por un valor equivalente a la penalidad generada. Para tal efecto, el Concedente determinará el monto de la penalidad por retraso en cada hito y notificará a la Sociedad Concesionaria para que en un plazo máximo de quince (15) días calendario presente la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada según lo señalado. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento, pudiendo el Concedente resolver el Contrato conforme a la Cláusula 21.1.c.11. Para la referida ejecución bastará que haya vencido el plazo para que la Sociedad Concesionaria presente la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada, sin haber cumplido con ello.

- c) La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al Concedente con sesenta (60) días calendario de anticipación el inicio de la construcción del Sistema de Distribución, sin perjuicio de las obligaciones que tiene según el Reglamento, en lo relativo a la construcción del Sistema de Distribución. La construcción de las Obras Comprometidas Iniciales deberá ejecutarse de manera que la Puesta en Operación Comercial ocurra a más tardar cuarenta y cuatro (44) meses después de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 17 y 20. Si en el plazo señalado no ocurre la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de hasta noventa (90) días calendario para cumplir con la Puesta en Operación Comercial, debiendo pagar al Concedente una penalidad por cada día calendario de atraso durante este período, conforme se indica en el Anexo N° 8, hasta por un monto máximo de noventa millones de Dólares (US \$ 90'000,000).

El Concedente requerirá a la Sociedad Concesionaria el pago de la penalidad dispuesta en el presente literal, conforme a la Cláusula 16.3.3.

Vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido en el primer párrafo del presente literal, el Concedente, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá declarar la caducidad de la Concesión de conformidad con el Artículo 50° inciso "e" del Reglamento.

La Puesta en Operación Comercial deberá llevarse a cabo conforme a lo señalado en la Cláusula 7.2, para lo cual se aplicará el procedimiento dispuesto en el Anexo N° 9. Las Obras Comprometidas Iniciales y las Obras Comprometidas Complementarias



éstas últimas en los plazos previstos en su respectivo cronograma, deberán cumplir con las características técnicas señaladas en el Anexo N° 1.

- d) Adicionalmente al cronograma referido en el literal a) de la presente Cláusula 3.2.2, dentro del plazo para la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente, o a quien éste designe, un cronograma detallado de programación de las actividades de construcción por períodos anuales de las Obras del Plan de Crecimiento Comprometido, incluyendo la valorización de dichas obras. El Organismo Supervisor fiscalizará el cumplimiento de la ejecución de las Obras del Plan de Crecimiento Comprometido, incluyendo, sin ser limitativo, los aspectos técnicos y de seguridad, conforme a los procedimientos pertinentes de las Leyes Aplicables. El cumplimiento de las Obras del Plan de Crecimiento Comprometido estará sujeto a las penalidades indicadas en la Cláusula 16.3.2. La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente la modificación del Cronograma referido en la presente Cláusula, sólo si ello fuese necesario para cumplir con los plazos y número de Consumidores señalados en la Cláusula 3.1.2.
- e) Las penalidades a que se refieren los literales b) y c) de la presente Cláusula 3.2.2 son las mismas penalidades a cuyo pago se obliga la Sociedad Concesionaria conforme a los correspondientes literales b) y c) de la Cláusula 3.2.2 de los contratos de concesión de Transporte de Gas y de transporte de líquidos, no siendo acumulables con las penalidades de los indicados literales, si hubiese incumplimiento en uno o en los dos contratos de concesión mencionados. En el caso de las penalidades referidas en la Cláusula 3.2.2.b se considerará como penalidad de cada hito la más alta entre las penalidades calculadas para dicho hito en los referidos contratos y el Contrato.
- f) La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente, dentro de un plazo de treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Cierre, un cronograma, con un horizonte mínimo de cinco (5) años, de las actividades de construcción de las Obras Comprometidas Complementarias. Dicho cronograma será actualizado en función del pronóstico de demanda y presentando anualmente al Concedente antes del 30 de enero de cada año, manteniendo siempre el horizonte de cinco años.

3.2.3 Relación de Bienes, Servicios y Contratos

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la descripción y naturaleza de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto del Contrato, para los fines a que se refiere el Artículo 21° del TUO, modificado por la Ley N° 27156, y el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el D.S.N° 132-97-EF, normas complementarias o modificatorias y por el D.S. N° 084-98-EF y sus normas complementarias y modificatorias.

CLÁUSULA 4

PLAZO DEL CONTRATO

- 4.1 Salvo que se produzca la Caducidad de la Concesión antes del vencimiento del plazo estipulado en esta Cláusula, el plazo por el que se otorga la Concesión (el "Plazo del Contrato") es de treinta y tres (33) años contado a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases

